



## **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS / DRTC**

### **VISTOS:**

El Escrito S/N con registro de trámite DOC: 3160501 EXP. 2416277, de fecha 17 de abril de 2023, INFORME TÉCNICO N° 002-2024-G.R.AMAZONAS/DCTTA, de fecha 30 de enero de 2024, el INFORME LEGAL N°000091-2024- G.R.AMAZONAS/OAL, de fecha 08 de abril de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL N°0017-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, se aprueba el manual de organizaciones y funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Amazonas, donde contiene y describe las funciones específicas a nivel de cargos, desarrolladas a partir de la estructura orgánica y funciones genéricas;

Que, el Artículo 3 de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, mediante el Artículo 16-A, incorporado mediante Ley 28172, dispone que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...);

Que, mediante Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009, señala que, los Gobiernos Regionales cuentan con competencias en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional;

Que, el Artículo 3.11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, publicado el 19 junio 2016, cuyo texto es el siguiente: define a la "Autorización como el Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento";

Que, el Artículo 3.37 del Reglamento, define la Habilitación Vehicular, señalando que "Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)." Asimismo, los Numerales 25.1 y 25.1.2 de su Artículo 25°, determina que "Antigüedad de los Vehículos de Transporte Terrestre. -La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación";



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el Numeral 53-A.1 del Artículo 53-A de El Reglamento señala que "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)";

Que, el primer párrafo del Numeral 59-A.1 del Artículo 59-A de El Reglamento, precisa que "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación";

Que, el Artículo 71° Numeral 71.1° del Reglamento, estipula que la vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor";

Que, en ese sentido el Artículo 38° del Reglamento, regula expresamente las condiciones legales específicas que deben cumplir los transportistas para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto, así mismo en el Artículo 64° del mismo cuerpo normativo se regula la habilitación vehicular para prestar el servicio de transporte público, siendo que en su Numeral 64.2, se erige que, "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)", en ese sentido, en el artículo 65° del mismo cuerpo normativo, se ha establecido los requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares para prestar servicio de transporte público;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su Artículo 64° Habilidadación Vehicular nos define que "El vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte en un ámbito y modalidad determinados, no podrá ser habilitado en otro ámbito ni modalidad distintos, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 64.5 del Artículo 64 del presente Reglamento".

Que, el Numeral 65.1 del Artículo 65° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece, los requisitos para solicitar habilitaciones con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización;

Que, la ORDENANZA REGIONAL N° 353-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 25 de Julio del 2014, en su artículo primero faculta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas, la implementación de condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre del ámbito regional, de los vehículos de las categorías M1, M2, M3 y N1 (...), por lo que, según Resolución de Gerencia General Regional N° 769-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 21 de Octubre del 2014, aprueba la Directiva N° 020-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN VEHICULAR Y PERMANENCIA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1", Numeral 12 condiciones y acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de ámbito regional de los vehículos de categorías M2, M3 y N1, así mismo el numeral 13 prevé: Los vehículos destinados al transporte Regular de Personas de las categorías M2, M3 y N1 podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firmas legalizadas ante notario Público;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0119-2013- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 30 de abril de 2013, se autorizó a la Empresa TRANSPORTES GENERALES SIERRA NORTE S.A.C, para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta: RODRÍGUEZ DE MENDOZA – CHACHAPOYAS – LEIMEBAMBA – PUENTE CHACANTO (BALSAS) y viceversa, por el periodo de diez (10) años.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0110-2013- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de fecha 30 de abril de 2013, se otorgó la autorización a la Empresa TRANSPORTES GENERALES SIERRA NORTE S.A.C., para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta: PUENTE CHACANTO – LEYMEBAMBA – CHACHAPOYAS – PEDRO RUIZ – POMACOCNAS – PROGRESO – PUENTE NIEVA (BONGARA) y VICEVERSA, por el periodo de diez (10) años.

Que, solicitud DOCUMENTO N° 3160501, EXPEDIENTE N° 2416277, de fecha 17 de abril de 2023, presentado por el señor LOLO FERNANDO PINO PALACIOS, en condición de Gerente General de la Empresa denominada "TRANSPORTES GENERALES SIERRA NORTE S.A.C- AMAZONAS PERÚ", solicita renovación de autorización para presentar servicio de transporte regular de personas en ámbito regional, para los vehículos con placa de rodaje N° BRL-475, W3Y-963, BFW-672, y B8Y-951 en las en la ruta: RODRÍGUEZ DE MENDOZA – CHACHAPOYAS – LEIMEBAMBA – PUENTE CHACANTO (BALSAS) y viceversa; asimismo solicita en la ruta PUENTE CHACANTO – LEIMEBAMBA – CHACHAPOYAS – PEDRO RUIZ – POMACOCNAS – PROGRESO – PUENTE NIEVA (BONGARÁ) y viceversa;

Que, la Unidad de Pasajeros y Mercancías, mediante INFORME TÉCNICO N° 002-2024-G.R.AMAZONAS/DCTTA, de fecha 30 de enero de 2024, bajo el marco de las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, y, el D.S 017-2009-MTC, OPINA: que es IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Representante Legal de la "Transportes Generales Sierra Norte S.A.C- Amazonas Perú", en el extremo de la Renovación de la autorización con las unidades vehiculares de categoría M2 de Placa de Rodaje N° BRL-475, W3Y-963, BFW-672 y B8Y-951;

Que, del análisis material del expediente administrativo, el Vehículo de placa de rodaje N° BRL-475, del año de fabricación 2021, cuenta con Certificado de Habilitación Vehicular (CHV) N° 1488-B, otorgado a la EMPRESA DE TRANSPORTES SOL AMAZONENSE S.A., el cual fue concedido el 19 de julio de 2023, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0283-2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, y está vigente hasta el 19/07/2024; en la ruta CHACHAPOYAS – CORRAL QUEMADO (UTCUBAMBA) y VICEVERSA.

Que, el Vehículo de placa de rodaje N° W3Y-963, del año de fabricación 2016, cuenta con Certificado de Habilitación Vehicular (CHV) N° 1393-B, otorgado a la Empresa TRANSPORTES GENERALES SIERRA NORTE S.A.C, el cual fue concedido el 21 de diciembre de 2022, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 2120-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, y está vigente hasta el 21 de diciembre de 2024; en la ruta CHACHAPOYAS – BAGUA GRANDE (UTCUBAMBA) y VICEVERSA;

Que, el vehículo de placa de rodaje N° BFW-672, del año de fabricación 2018, cuenta con Certificado de Habilitación Vehicular (CHV) N° 1331-B, otorgado a la Empresa TRANSPORTES GENERALES SIERRA NORTE S.A.C, el cual fue concedido el 17 de octubre de 2022, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1678-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, se encuentra en vigente hasta el 17 de octubre de 2024, en la ruta CHACHAPOYAS – BAGUA GRANDE (UTCUBAMBA) y VICEVERSA;

Que, el Vehículo de placa de rodaje N° B8Y-951, del año de fabricación 2012, cuenta con Certificado de Habilitación Vehicular (CHV) N° 0721-B, otorgado a la Empresa TRANSPORTES GENERALES SIERRA NORTE S.A.C, el cual fue concedido el 31 de diciembre de 2022 con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 310-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, y está vigente hasta el 31 de diciembre de 2027, en la ruta CHACHAPOYAS – BAGUA GRANDE (UTCUBAMBA) y VICEVERSA;

En razón a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, mediante INFORME LEGAL N°000091-2024-G.R.AMAZONAS/OAL, de fecha 08 de abril de 2024, es de opinión declarar IMPROCEDENTE, se autorice la Renovación de la autorización con las unidades vehiculares categoría M2 de Placa de Rodaje N° BRL-475, W3Y-963, BFW-672 y B8Y-951, para prestar el Servicio de Transporte regular de personas en Regional en la Ruta: RODRÍGUEZ DE MENDOZA –



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

CHACHAPOYAS – LEIMEBAMBA – PUENTE CHACANTO (BALSAS) y viceversa, como también en la ruta PUENTE CHACANTO – LEIMEBAMBA – CHACHAPOYAS – PEDRO RUIZ – POMACOCNAS – PROGRESO – PUENTE NIEVA (BONGARÁ) y viceversa, por lo que los mismos se encuentran habilitadas en otras rutas y con certificación de habilitación vehicular vigente;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 028-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del año en curso, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, Unidad de Transporte de Pasajeros y Mercancías y la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **LOLO FERNANDO PINO PALACIOS**, en su condición de Gerente General de la **"TRANSPORTES GENERALES SIERRA NORTE S.A.C- AMAZONAS PERÚ"**, en el extremo de la Renovación de la Autorización de ruta con las unidades vehiculares categoría M2 de Placa de Rodaje N° **BRL-475, W3Y-963, BFW-672 y B8Y-951**, por las razones expuestas en los párrafos precedentes; en consecuencia, **DEVUÉLVASE** al administrado los **documentos** que forman parte del expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Sr. **LOLO FERNANDO PINO PALACIOS**, representante de la **TRANSPORTES GENERALES SIERRA NORTE S.A.C- AMAZONAS PERÚ"**, en su domicilio legal Jr. Triunfo Cdra. 1 Stand A-02 estación de Ruta – Chachapoyas – Amazonas, asimismo, se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente

**SEGUNDO NESTOR MEJIA SANCHEZ**  
DIRECTOR REGIONAL

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C  
Archivo  
SNMS/DRTC  
KIHL/SEC  
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE Y TRANSPORTE ACUÁTICO  
UNIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL  
UNIDAD DE INFORMÁTICA